

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

BLANCA DIVIA PEREZ CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.793.124, quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor de edad **JUAN DIEGO BUSTOS PEREZ** identificado con NUIP. 1.201.465.132. Los anteriores en calidad de demandantes del proceso del que se hará referencia más adelante.

ZHARID YISEL GUZMAN PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.332.355, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

YOIMER STEWARD GUZMAN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.106.334.194, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ROSALBA CASTRELLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.721.250, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ANATOLIO PEREZ BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.903.737, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ALEXANDER AYALA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.148.986, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "*Los reclamantes*" o "*Solicitantes*"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

JOSE J. OROZCO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.124.110, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional número 63.051 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "*Los reclamantes*", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, quien actúa en nombre propio y en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representado judicialmente por **LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.490.813, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 17 de julio de 2021, en la vía Lérída – Ibagué – Tolima, sector la sierra, sobre la vía principal se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo marca Mazda línea 3ALN3M de placas CFM-164 en el cual se transportaba la señora **BLANCA DIVIA PEREZ CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.793.124 y el vehículo marca Nissan línea D22/NP300 de placas DFL-457 conducido por su propietario el señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022691848 / 0 con vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, en la que figura como tomador y asegurado el señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas DFL-457.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022691848 / 0 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 17 de julio de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 32 Local, Unidad Local - Lérída, Dirección Seccional de Tolima, bajo el NUNC 734086000467202100036; (ii) Proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LÉRIDA, bajo el número de radicación 734083103001-2023-00095-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022691848 / 0 con vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 17 de julio de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 17 de julio de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 17 de julio de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 32 Local, Unidad Local - Lérída, Dirección Seccional de Tolima, bajo el NUNC 734086000467202100036; (ii) Proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LÉRIDA, bajo el número de radicación 734083103001-2023-00095-00; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 y del señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL**, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 y al señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 y al señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 o del señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL**, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman saber que no existen

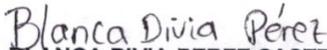
CONTRATO DE TRANSACCIÓN

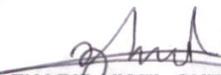
otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 17 de julio de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **JOSE J. OROZCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.124.110, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional número 63.051 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintisiete (27) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

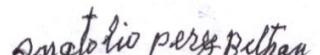
LOS RECLAMANTES

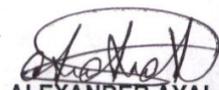

BLANCA DIVIA PEREZ CASTRILLON
C.C. No. 65.793.124
DEMANDANTE


ZHARID YISEL GUZMAN PEREZ
C.C. No. 1.106.332.355
DEMANDANTE


YOIMER STEWARD GUZMAN PEREZ
C.C. No. 1.106.334.194
DEMANDANTE


ROSALBA CASTRELLON
C.C. No. 28.721.250
DEMANDANTE


ANATOLIO PEREZ BELTRAN
C.C. No. 5.903.737
DEMANDANTE


ALEXANDER AYALA MONTOYA
C.C. No. 1.006.148.986
DEMANDANTE


Dr. JOSE J. OROZCO GIRALDO
C.C. No. 79.124.110
T.P. No. 63.051 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dra. LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO
 C.C. No. 23.490.813
 T.P. No. 126.498 del C. S. de la J.
APODERADA DE JUAN CARLOS MORENO
VARCÁRCEL

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
 C.C. No. 19.395.114
 T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTARÍA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDWAR DIAZ ZAPATA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA compareció:

AYALA MONTOYA ALEXANDER
 a quien personalmente identifiqué con:
 C.C. 1006148986

y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Mariquita-Tolima, 2024-05-29 08:06:06


 FIRMA

EDWAR DIAZ ZAPATA
 NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA
 200628022024

Cod. Verificación: **oa1fe**

13530-2392eb22



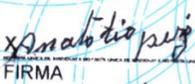

NOTARÍA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDWAR DIAZ ZAPATA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA compareció:

PEREZ BELTRAN ANATOLIO
 a quien personalmente identifiqué con:
 C.C. 5903737

y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Mariquita-Tolima, 2024-05-29 08:07:49


 FIRMA

EDWAR DIAZ ZAPATA
 NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA
 200628022024

Cod. Verificación: **oa1hs**

13530-d496a805




NOTARIA UNICA
EDWAR DIAZ ZAPATA
MARIQUITA - TOLIMA

NOTARIA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDWAR DIAZ ZAPATA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA compareció:

CASTRELLON ROSALBA
a quien personalmente identifiqué con:
C.C. 28721250
y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en él Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod-Verificación: **oa1j3**

Mariquita-Tolima., 2024-05-29 08:08:55

Rosalba Castellon
FIRMA

13530-c7b216f5

EDWAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA
200628322024

NOTARIA UNICA
EDWAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO
MARIQUITA - TOLIMA

NOTARIA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDWAR DIAZ ZAPATA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA compareció:

GUZMAN PEREZ YOIMER STEWARD
a quien personalmente identifiqué con:
C.C. 1106334194
y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en él Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod-Verificación: **oa3cs**

Mariquita-Tolima., 2024-05-29 08:53:04

X *Yoimer Steward*
FIRMA

10927-Eb4990dd

EDWAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA
200628322024

NOTARIA UNICA
EDWAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO
MARIQUITA - TOLIMA

NOTARIA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDWAR DIAZ ZAPATA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA compareció:

GUZMAN PEREZ ZHARID YISELL
a quien personalmente identifiqué con:
C.C. 1106332355
y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en él Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod-Verificación: **oaac1**

Mariquita-Tolima., 2024-05-29 10:49:50

X *Zharid Yisell*
FIRMA

10927-pe919e93

EDWAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA
200628322024

NOTARIA UNICA
EDWAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO
MARIQUITA - TOLIMA

NOTARIA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDWAR DIAZ ZAPATA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA compareció:

PEREZ CASTRILLON BLANCA DIVIA
a quien personalmente identifiqué con:
C.C. 65793124
y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en él Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod-Verificación: **oahrw**

Mariquita-Tolima., 2024-05-29 13:33:43

X *Blanca Divia Pérez*
FIRMA

10927-6df6b97a

EDWAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA
200628322024

NOTARIA UNICA
EDWAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO
MARIQUITA - TOLIMA



NOTARÍA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN

Verificación Biométrica Personal - Ley 019 de 2012

Ante mí EDUAR DIAZ ZAPATA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA compareció:

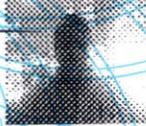
OROZCO GIRALDO JOSE JACINTO

a quien personalmente identifiqué con:
C.C. 79124110 y T.P. 63051-d1

y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod Verificación:
oaj9h



Mariquita-Tolima, 2024-05-29 14:12:28

X
FIRMA

EDUAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA
2006128022024

